



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SIERO

*ANUNCIO. Bases específicas para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016, aprobadas por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Educación, Cultura y Recursos Humanos de 28 de febrero de 2017.*

#### Anuncio

Denominación: Agente de la Policía Local.

Grupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Municipal.

Número de plazas: Dos.

Sistema de provisión: Oposición libre.

Titulación: Bachiller o equivalente.

Derechos de examen: 12,18 euros.

Categoría del tribunal: Segunda.

Otros requisitos:

1. Tener la nacionalidad española.
2. Estar en posesión de los permisos de conducción de vehículos de las clases A2 y B.
3. Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar y realizar las pruebas especificadas en estas bases, así como no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo a esta convocatoria, que se acreditará mediante certificado médico expedido en impreso oficial, firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que "el opositor reúne todas y cada una de las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la convocatoria". Dicho certificado deberá de presentarse junto con la solicitud de participación.

No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado no excluye el reconocimiento médico previsto como ejercicio quinto de la oposición.

4. Asumir el compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizar las asignadas al Cuerpo de Policía Local, compromiso que se prestará mediante declaración expresa en la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Las condiciones y requisitos de participación deberán de reunirse a la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias para permitir la participación en el proceso de selección y mantenerse en el momento de acceso a la función pública, tanto en la condición de funcionarios en prácticas como funcionarios de carrera.

El Ayuntamiento podrá efectuar comprobaciones en cualquier momento acerca de la concurrencia de las mismas en los opositores.

En cualquier fase del proceso de selección, el Ayuntamiento se reserva el derecho de disponer la realización, por parte de todos o alguno de los participantes, de análisis de sangre y orina u otros, a efectos de detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos.

La participación en el proceso entraña la autorización expresa para la realización de estos análisis. La negativa a su realización podrá determinar la expulsión del proceso selectivo.

Tribunal de selección: El previsto en las bases comunes, el cual contará además con asesores para las pruebas de atletismo y aptitud psicossocial.

Funciones: Las establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las establecidas en la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias y demás disposiciones que resulten de aplicación. Aquellas que dentro de su competencia les encomiende el Alcalde o Concejal delegado.



Fase de oposición: Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

*Primer ejercicio: Prueba de conocimientos teóricos.*

Consistirá en contestar por escrito, en un plazo de noventa minutos, un cuestionario de cien preguntas tipo test, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a estas bases.

Efectuada la corrección de los ejercicios conforme establecen las bases comunes y con arreglo a los criterios que previamente haya fijado el tribunal, únicamente superarán el proceso de selección aquellos opositores que hayan obtenido las cuarenta mejores notas.

En caso de que se incrementara el número de plazas ofertadas, por cada plaza más, se incrementará en quince el número de opositores que puedan superar el proceso de selección.

Quedarán eliminados todos aquellos opositores cuya nota esté por debajo de la obtenida por el último opositor seleccionado según dicho baremo. En caso de empate entre las notas seleccionadas, pasarán todos los opositores que tengan la misma nota.

*Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física.*

Las pruebas serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizarán por el orden en el que se enumeran, salvo que por razones prácticas o de disponibilidad de instalaciones no fuera posible, en cuyo caso dicho orden podrá ser alterado, informando previamente y con la suficiente antelación a los opositores, a través de la página Web municipal.

Quedarán eliminados los opositores que no alcancen la marca mínima establecida para cada prueba, sin que puedan pasar a realizar la siguiente.

Los opositores que superen las marcas fijadas para todas y cada una de las pruebas, serán declarados aptos.

Con carácter previo se comprobará el requisito de talla y peso previsto en el apartado A.1 del "Cuadro de exclusiones médicas".

El ejercicio consistirá en superar las siguientes pruebas de aptitud física:

1. Carrera de velocidad: 100 metros.
2. Potencia tren inferior: salto a pies juntos.
3. Potencia tren superior: lanzamiento de balón medicinal.
4. Resistencia: carrera de 2.000 metros.
5. Natación: 100 metros.

Forma de ejecución:

1. Carrera de velocidad.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

Tras la orden de salida, deberá de recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado. Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle. La prueba se realizará en un único intento, con independencia de la repetición de las salidas en caso de que resulten nulas.

Marca mínima: Hombres: 14 segundos y 10 décimas.  
Mujeres: 15 segundos y 50 décimas.

2. Potencia de tren inferior.

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea (línea de batida), de un mínimo de 1 metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo y paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

El ejercicio consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo. No se permite mover los pies, aunque se puedan despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero fuera nulo o no se alcance la marca mínima. El segundo intento se hará una vez hayan finalizado la prueba el resto de opositores.

Se considerarán saltos nulos:

- a) Cuando una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Cuando se pise la línea en el momento del impulso.
- c) Cuando no se realice el primer apoyo en la caída con ambos pies.

Marca mínima: Hombres: 2,30 metros.  
Mujeres: 1,90 metros.



Medición: Se efectuará desde la parte más alejada del foso de la línea de batida hasta la huella del aspirante sobre la arena del foso más cercana a la misma.

3. Potencia de tren superior.

Lanzamiento de balón medicinal de 3 Kg. para las mujeres y de 5 Kg. para los hombres.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo de 1 metro de larga y 0,05 metros de ancho y paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

Solamente se permitirá el lanzamiento del balón medicinal sujetándolo con ambas manos por encima de la cabeza, con los pies en posición bípeda a la misma, a la altura y separados detrás de la línea de lanzamiento, en posición frontal a la misma.

Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero fuera nulo o no se alcance la marca mínima. En estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de los opositores.

Se considerarán lanzamientos nulos:

- Cuando se pise la línea.
- Cuando no se tengan las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando se sobrepase la línea o caiga en ella una vez realizado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Cuando haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrado cualquiera de los mismos hacia atrás.

Marca mínima:            Hombre: 5,50 metros.  
                                  Mujeres: 6,30 metros.

Medición: Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en la caída.

4. Resistencia 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Tras la orden de salida, deberá de recorrer la distancia de 2.000 metros en el menor tiempo posible, corriendo por calle libre.

Se realizará un único intento.

Será causa de exclusión: hacer dos salidas nulas. Obstaculizar o empujar intencionadamente a otro corredor. Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera.

Marca mínima:            Hombres: 7 minutos y 30 segundos.  
                                  Mujeres: 8 minutos y 30 segundos.

5. Natación 100 metros.

Posición inicial: Se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de al misma.

Tras la orden de salida, según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, se iniciará la prueba, empleando cualquier estilo y tocando la pared en cada volteo.

Se realizará un único intento.

Será causa de exclusión: Apoyarse para descansar en cualquier momento del recorrido o tomar impulso en algún lugar de la pileta, como corcheras, bordes u otros. Tocar o descansar con los pies en el fondo en cualquier momento del recorrido. Realizar dos salidas falsas. No finalizar la prueba en la misma calle de salida. Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente la velocidad, flotabilidad etc., tales como manoplas, flotadores, aletas etc., admitiéndose no obstante gafas y gorros de baño, siendo éstos últimos de uso obligatorio.

Marca mínima:            Hombres: 2 minutos.  
                                  Mujeres: 2 minutos y 10 segundos.

*Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud psicosocial.*

1. Examen psicotécnico:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, explorando los siguientes aspectos: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Se exigirá en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas.

El Tribunal, convenientemente asesorado, fijará una nota de corte, quedando excluidos del proceso quienes no la alcancen.



## 2. Pruebas de personalidad y entrevista personal:

Las pruebas de personalidad podrán realizarse de manera simultánea a la realización del examen psicotécnico, pero solo se tendrán en cuenta en caso de haberlo superado. Estarán orientadas a evaluar los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos o de personalidad.

Se explorarán los siguientes aspectos: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés en los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de enfrentamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán de constatados o refutados mediante la realización de la entrevista personal orientada a determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de la función policial, que se realizará por el asesor, con presencia del tribunal, que podrá realizar las preguntas que considere oportunas al finalizar la misma.

La calificación de esta segunda prueba que se hará sobre el informe del asesor, será de apto o no apto.

Aquellos opositores que hayan resultado aptos en la entrevista personal y superado la nota de corte del examen psicotécnico, obtendrán la nota resultante de la traslación de la puntuación directa del examen psicotécnico a la franja 5 a 10 (siendo 5 la nota de corte y 10 la nota máxima posible).

### *Cuarto ejercicio: Pruebas de conocimientos de carácter práctico.*

1. Consistirá en realizar un parte informativo sobre un supuesto práctico planteado por el tribunal, referido a un tema relacionado con la colaboración en materia de seguridad ciudadana, en un tiempo máximo de quince minutos.

2. Consistirá en la realización por escrito de un parte sobre un supuesto planteado por el tribunal, referido a infracciones a las Ordenanzas Municipales, en un tiempo máximo de quince minutos.

3. Consistirá en resolver un supuesto práctico planteado por el tribunal sobre actuación policial en materia de conducción y circulación de vehículos, en un tiempo máximo de quince minutos.

### *Calificación provisional.*

Concluidos los 4 ejercicios anteriores, el tribunal hará público en el tablón de edictos y en el página Web municipal la calificación provisional por orden de puntuación, que se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los 4 ejercicios anteriores. En caso de empate se resolverá según el siguiente orden de prelación:

- Mayor puntuación en la prueba de conocimientos prácticos.
- Mayor puntuación en la prueba de aptitud psicosocial.
- Mayor puntuación en la prueba de conocimientos teóricos.

En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Reconocimiento médico.

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio.

Sólo será realizado por quienes hayan sido propuestos por el tribunal según los criterios de calificación provisional.

EL reconocimiento será realizado por facultativos competentes que se designen al efecto o por la mutua de asistencia contratada por el Ayuntamiento.

Si alguno de los propuestos no obtuviera la calificación de apto, el tribunal convocará al siguiente opositor aprobado según la calificación provisional.

El personal facultativo realizará a los aspirantes cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase considere necesarias para comprobar que no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el anexo III.

### *Calificación definitiva.*

Concluidos los 4 ejercicios anteriores, el tribunal hará público en el tablón de edictos y en la página Web municipal la calificación final del proceso selectivo, respecto de aquellos opositores que hubieran obtenido informe favorable de aptitud en el reconocimiento médico. La calificación definitiva no podrá modificar la provisional, más que respecto de la concurrencia o no de las causas de exclusión previstas en el anexo III.

### *Curso selectivo de formación.*

Los aspirantes que superen la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán de realizar un formativo, de carácter selectivo, en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo percibirán, con cargo Ayuntamiento de Siero las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas, salvo que ya se tuviera la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral en una Administración y se optase por seguir percibiendo las retribuciones con cargo a aquella, todo ello de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

La duración, contenido, baremo y calificación necesarios a superar dicho curso selectivo, serán determinados por la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias.



Finalizado el curso, la Escuela Regional remitirá al Ayuntamiento un informe con calificación de aptitud respecto de los alumnos participantes.

Los aspirantes que por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, faltaran a más del 15% de la duración prevista para cada fase del curso (presencial o prácticas), podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. Cuando se dé esta circunstancia, los aprobados del curso inicial, serán escalafonados de forma provisional. Cuando el alumno que por causa de fuerza mayor no haya realizado el curso inicial, realiza y supera el siguiente curso, en ese momento se ordenará el escalafón definitivo. De no superar este segundo curso, perderá todo derecho a su nombramiento como funcionario de carrera.

Los aspirantes que hubieran superado con anterioridad el curso selectivo de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, para el acceso a la misma escala de Policía Local en otro concejo de Asturias, quedarán exentos de realizarlo nuevamente, si así se acredita mediante resolución del Director general competente en materia policial, a propuesta de la jefatura de la Escuela. Si hubieran transcurrido más de 5 años desde que se hubiera realizado y superado el curso, se deberán hacer y superar los cursos de actualización de los itinerarios formativos para Policías Locales de la Escuela de Seguridad Pública.

El nombramiento como funcionario de carrera solo podrá hacerse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la Policía Local.



## ANEXO I

### MODELO DE INSTANCIA

**INSTANCIA TIPO PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS DE ACCESO PARA PROVISION DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 2016.**

1º apellido: \_\_\_\_\_ 2º apellido: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_ Tfno.: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio : \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

#### **EXPONE:**

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de las comunes que rigen la convocatoria, así como los específicos de esta plaza.

Que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las asignadas al Cuerpo de Policía Local.

Que posee las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar y realizar las pruebas especificadas en estas bases, no hallándose afectado por el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo a esta convocatoria.

Que presenta certificado médico expedido en impreso oficial, firmado por colegiado en ejercicio, en el que se hace constar expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la convocatoria.

#### **SOLICITA:**

Su admisión para participar en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para ingresar al servicio de la Administración y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

La persona solicitante consiente que sus datos personales -nombre, apellidos, DNI/NIF, calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas sean publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la página web municipal y en boletines oficiales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley Orgánica 15/1999*, de 13 de diciembre, de *Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)* se le informa que los datos de carácter personal facilitados a través del presente formulario, así como la documentación que pudiera ser aportada, serán incluidos en un fichero titularidad del Ayuntamiento de Siero, estando inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Los datos serán tratados de manera confidencial, y solo serán cedidos a otras entidades cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de protección de datos.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la precitada Ley, ante la Unidad de Régimen Interior del Ayuntamiento de Siero – Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, s/n – 33510 LA POLA SIERO (Asturias).

La Pola Siero, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Firma,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO



## Anexo II

### PROGRAMA

#### Bloque I: Materias comunes.

1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. El Estado de Derecho. Los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española. El sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional.
2. La organización territorial del Estado Español: principios constitucionales. La Administración Local y las Comunidades Autónomas.
3. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Órganos institucionales: Presidente, Consejo de gobierno y Junta General del Principado de Asturias.
4. La Administración local: entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: alteraciones de los términos municipales. La población municipal. El Padrón de Habitantes.
5. La organización municipal ordinaria. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de gobierno. Órganos complementarios. Autonomía municipal y tutela.
6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. La cláusula de capacitación general.
7. Los recursos en vía administrativa. Clases de recursos administrativos. recurso contencioso-administrativo. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y anulables. Límites de la revisión.
8. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
9. Personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes.
10. Estructura y Organización del Ayuntamiento de Siero. Geografía, historia y patrimonio del concejo de Siero.

#### Bloque II: Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa.

11. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales. Principios Básicos de actuación. Disposiciones estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas locales de seguridad.
12. Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo sobre Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en relación a la parte orgánica de la misma de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.
13. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía.
14. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones Generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.
15. Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. La Policía Local y la Protección Civil. Competencias municipales en materia de Protección Civil. Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los Planes de Emergencia Municipal.
16. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio, Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.
17. Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.
18. Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo. Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.
19. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.
20. Ordenanzas municipales: Introducción. Antecedentes. Concepto. Normativa municipal. Clases. Trámite y aprobación.
21. Ordenanzas municipales y fiscales del Ayuntamiento de Siero.

#### Bloque III: Tráfico.

22. Ley de Bases 18/1989 de 25 de julio sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial. Ordenanza complementaria de Circulación del Ayuntamiento de Siero.
23. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título preliminar y títulos del I al III.
24. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Títulos IV, VI y disposiciones.
25. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título V. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título V. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero: El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Infracciones y sanciones. Medidas provisionales y responsabilidad.

26. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.
27. Real Decreto 2822/2009, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
28. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Título I.
29. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor de los vehículos a motor.
30. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La Inspección Técnica Periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.
31. El Accidente de Tráfico: Definición, tipos, causas y clases de accidentes.

#### Bloque IV: Penal.

32. El Código Penal: de los delitos. Personas criminalmente responsables. Las Penas, sus clases y efectos.
33. Del homicidio y sus formas. Las lesiones.
34. Los delitos contra la libertad. Detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. La trata de seres humanos.
35. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Agresiones, abusos sexuales, abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y corrupción de menores.
36. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.
37. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Delito de daños.
38. Delitos contra la seguridad Vial y omisión del deber de socorro. La alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.
39. Delitos contra la salud pública.
40. De las falsedades: Falsificación de documentos públicos oficial y mercantil. De la falsificación de tarjetas de crédito, debito y cheques de viaje.
41. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación y otros comportamientos injustos, abandono del destino y la omisión de deber de perseguir delitos, desobediencia y denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes.
42. Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.
43. Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.
44. Ley de Enjuiciamiento Criminal: Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. La denuncia y el atestado.
45. La detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia Letrada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos.

#### Anexo III

#### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

##### A. Antropometría:

La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.

El opositor deberá tener un índice de masa corporal (IMC) con un valor situado entre 18,5 y 28,5 (no admitiéndose valores superiores o inferiores). Para la obtención del IMC del opositor/a se determinará el peso en kilos y la talla en metros con dos decimales, calculándose con la siguiente fórmula:

$IMC = \text{Peso corporal en Kg} / \text{Talla al cuadrado en metros}$ .

La dinamometría de presión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

##### B. Enfermedades generales:

Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

##### C. Aparato locomotor:

Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.

Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.





Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.

Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.

Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.

Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

Pérdida de cualquier dedo de un pie.

Secciones, roturas, anomalías y atrofas tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.

Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).

Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.

Tortícolis congénita miógena y/o ósea no corregible o corregida con secuelas residuales.

Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.

Espina bífida sintomática en la actualidad.

Alteraciones de la estática del raquis de cualquier tipo.

Alteraciones del disco intervertebral de cualquier tipo.

D. Metabolismo y endocrinología:

Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función plucial.

Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

E. Aparato cardiovascular:

Hipertensión arterial sistémica (sistólica superior a 140 mm de Hg y/o diastólica superior a 90 mm de Hg), en tres tomas hasta en tres días sucesivos y pudiendo recurrir a una monitorización ambulatoria de la presión arterial de persistir la duda, en cualquier caso, sin tratamiento farmacológico.

Hipotensión arterial, entendida como cifras de tensión arterial sistólica inferiores a 95 mm de Hg y/o de diastólica inferiores a 50 mm de Hg, objetivada en dos tomas consecutivas espaciadas 3 minutos, sentado, y tras la última de ellas, con una tercera toma realizada después de ponerse de pie.

Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.

Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.

Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.

Bloqueos de la conducción aurículo-ventricular excepto los de primer grado y los de la rama derecha del haz de His, una vez descartada patología.

Cardiopatía isquémica.

Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas, dilataciones varicosas llamativas o secuelas posttromboflebíticas no susceptibles de tratamiento.

F. Aparato respiratorio:

La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, en cualquier grado, objetivadas mediante espirometría y sin el uso previo de broncodilatadores, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

Neumotórax espontáneo en más de una ocasión.

G. Aparato digestivo:

Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

Encopresis.

Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).



Aquellas enfermedades (ulcerosas, inflamatorias, infecciosas) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

#### H. Piel y faneras:

Todas aquellas lesiones, así como enfermedades de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes y que puedan entorpecer la relación interprofesional.

#### I. Aparato urinario:

Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, tumores o litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento puedan limitar el desarrollo de la función policial.

Nefrectomía previa y riñón único funcionante.

Eneuresis y/o incontinencia persistentes en la actualidad.

#### J. Aparato genital:

Disgenesias. Hipogonias y agencias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.

Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

#### K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.

Diátesis hemorrágicas patológicas.

Síndrome de deficiencia inmunitaria.

#### L. Aparato visual:

Agudeza visual: Deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.

Albinismo.

Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.

Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.

Daltonismo.

Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

#### M. Reconocimiento otorrinolaringológico:

Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

Disfonía y tartamudez manifiestas.

Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

#### N. Sistema nervioso:

Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.

Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.

Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

#### O. Reconocimiento psiquiátrico:

Coefficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.

Alteraciones patológicas de la personalidad.

Alcoholismo y otras drogodependencias.

#### P. Exclusiones circunstanciales:

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.



En estos casos, la Alcaldía, a propuesta de facultativo/s, podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, no superior a la fecha prevista de comienzo del Curso Selectivo, al final del cual los Servicios Médicos certificarán si han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

La mera presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas supone la aceptación para realizar las pruebas médicas necesarias para el reconocimiento médico, incluidos test de detección de sustancias dopantes y estupefacientes en cualquier momento del proceso.

#### Q. Funciones del Tribunal Médico:

El Tribunal Médico tendrá la condición de colaborador del Tribunal de Selección, ejerciendo las funciones que le correspondan dentro de su condición y, en particular, las siguientes:

Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.

Realización del reconocimiento médico de los/las opositores/as.

El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.

Elevar los resultados al Tribunal de Selección en forma de apto o no apto, motivadamente, quien ratificará la propuesta, como órgano competente.

Informar al interesado/a, previa petición por escrito de su causa de exclusión: salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamientos que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de no aptos por motivo de exclusión médica en los tablones de anuncios.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que estas bases podrán ser impugnadas en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Pola Siero, a 28 de febrero de 2017.—La Concejala Delegada del Área de Educación, Cultura y Recursos Humanos.—Cód. 2017-02444.